

Viedma, 23 de febrero de 2026-

AUTOS Y VISTOS: El llamado de autos para Resolver el cumplimiento de la pauta de conducta impuesta al condenado M.R.D.8., relacionada con el tratamiento psicológico, en autos caratulados R.M. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expediente VI-00030-P-2025 y, del registro interno del Juzgado de Ejecución Nro. 8 de la 1ra. Circunscripción Judicial y;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados adjunta al informe de seguimiento, constancia de alta del tratamiento psicológico ordenado en el presente Legajo.

Que la Defensa del interno solicita se tenga por cumplida la pauta de conducta impuesta oportunamente en la Sentencia condenatoria, consistente en realizar un tratamiento psicológico, previo dictamen de necesidad emitido por el área de salud mental de un Hospital Público y en caso de realizarlo, su duración será por un plazo de dos años y/o hasta su alta si ésta fuera anterior (artículo 27 bis Código Penal).

Que toma debida intervención el Ministerio Público Fiscal, quien dictamina en forma favorable a la petición incoada por el interno y su defensa, considerando que debe darse por cumplida la obligación de realizar tratamiento psicológico, debiendo estarse al cumplimiento de las demás pautas de conducta impuestas oportunamente en la sentencia condenatoria.

Que se encuentran incorporados al presente Legajo, informes y certificaciones suscriptos por los profesionales tratantes que dan cuenta del alta que recibió el condenado, en fecha 28/11/2025.

Que se desprende del presente Legajo que el condenado ha ejecutado la regla de conducta que noas ocupa durante el plazo establecido.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal

mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente el alta psicológica que recibió el condenado M.R., por parte de los profesionales tratantes, atento las constancias obrantes en autos.

Segundo: Tener por cumplida la pauta de conducta dispuesta en la sentencia condenatoria en relación al Tratamiento Psicológico ordenado, atento el alta que recibió el condenado M.R., en fecha 28/11/2025 por parte del profesional tratante, debiendo dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta restantes hasta el agotamiento de las mismas.

Tercero: Registrar, notificar y ejecutar, firme que se encuentre la presente.